

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colectión Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semestre, 20 pesetas; año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

SUMARIO

Sección oficial.

Decreto.

Queda en situación de disponible el contralmirante don G. Díaz.

Disposiciones ministeriales.

SECCION DE INTENDENCIA.—Concede licencia al teniente de Intendencia don D. del Castillo.—Declara con derecho a dietas las comisiones que expresa.

ORDENACION DE PAGOS.—Referente a los cierres de ejercicio.

Sección oficial

DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Guillermo Díaz y Arias Salgado quede en la situación de disponible forzoso en esta capital.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina.

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

ORDENES

SECCION DE INTENDENCIA

Cuerpo de Intendencia.

Se conceden tres meses de licencia por enfermo para Madrid y Mula (Murcia) al teniente de Intendencia don Dictinio del Castillo Elejabeytia, aprobando el anticipo que de dicha licencia hizo el Vicealmirante Jefe de la Base

naval principal de Ferrol. Durante el disfrute de la referida licencia el interesado percibirá sus haberes por la Habilitación General de este Ministerio.

1.º de diciembre de 1934.

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.
Señores...

El Subsecretario.
Juan M-Delgado.

Comisiones.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Intendencia e Intervención Central, ha resuelto aprobar y declarar con derecho a las dietas reglamentarias, las comisiones del servicio desempeñadas, en las fechas que se indican en la siguiente relación, por el personal que en la misma se expresa, por estar comprendidas en el Decreto de 18 de junio de 1924 (D. O. núm. 145), y sin perjuicio de la detallada comprobación que, con arreglo a los preceptos de dicho Decreto, deben practicar las oficinas fiscales correspondientes; debiendo afectar el importe de las mismas al capítulo 1.º, artículo 3.º, del vigente presupuesto.

14 de noviembre de 1934.

El Subsecretario.
Juan M-Delgado.

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.
Señores...

ORDENACION DE PAGOS

Indeterminado

COMISION CONFERIDA	FECHA				Días invertidos	OBSERVACIONES
	En que principia.		En que termina.			
Inspeccionar fabricación de espoletas.	12 agosto 1934	26 agosto 1934	15			
Asistir a Consejos de guerra.	24 agosto 1934	30 agosto 1934	7			
O. M. de 11 de agosto de 1934 (D. O. núm. 194)....	11 agosto 1934	16 agosto 1934	6			
O. M. T. 11 de agosto de 1934.	11 agosto 1934	16 agosto 1934	6			
Idem.	11 agosto 1934	16 agosto 1934	6			
O. M. de 2 de agosto de 1934.	10 agosto 1934	18 agosto 1934	9			
O. M. de 4 de agosto de 1934.	11 agosto 1934	21 agosto 1934	11			
00. MM. de 12 de septiembre y 28 de noviembre 1932...	3, 17, 21, 24 y 27 agosto 1934.	4, 18, 22, 25 y 28 agosto 1934.	10			
Acompañar a S. E. el Presidente de la República.	8 septiembre 1934	9 septiembre 1934	2			
O. M. Gobernación 13 agosto 1934 (Gaceta núm. 226)...	21 agosto 1934	24 septiembre 1934	35			
Asistir a Consejo de guerra.	19 septiembre 1934	25 septiembre 1934	7			
Idem.	26 septiembre 1934	1 octubre 1934	6			
O. M. de 14 de septiembre de 1934 (comunicada)....	16 septiembre 1934	25 septiembre 1934	10			
O. M. de 11 de septiembre de 1934 (comunicada)....	22 septiembre 1934	30 septiembre 1934	9			
Asistir a las maniobras militares.	28 septiembre 1934	1 octubre 1934	4			
Idem.	28 septiembre 1934	1 octubre 1934	4			
Idem.	28 septiembre 1934	1 octubre 1934	4			
Orden de la Superioridad.	28 agosto 1934	31 agosto 1934	4			
Recepción material de Aeronáutica.	16 y 19 dbr. 1933	16 y 19 dbr. 1933	2			
Idem.	8 y 10 enero 1934	8 y 10 enero 1934	2			
Idem.	16 y 19 dbr. 1933	16 y 19 dbr. 1933	2			
Idem.	18 enero 1934	18 enero 1934	1			
00. MM. de 12 de septiembre y 28 noviembre de 1932...	4, 11, 14, 18 y 28 septiembre 1934.	5, 12, 15, 19 y 29 septiembre 1934.	10			
Presenciar pruebas aparato salvamento de submarinos.	15 septiembre 1934	24 septiembre 1934	10			
Presenciar pruebas aparato salvamento de submarinos.	10 julio 1934	15 julio 1934	6			
O. M. T. de 9 de enero y 9 de abril de 1934 (D. O. 87)....			18			
O. M. de 15 de septiembre de 1934 (D. O. núm. 216)....	28 septiembre 1934	8 octubre 1934	11			
O. M. de 11 de septiembre de 1934 sobre revalorización fábrica de torpedos.	22 septiembre 1934	29 septiembre 1934	8			

Madrid, 11 de octubre de 1934.—El Habilitado General, Antonio Soriano.

ORDENACION DE PAGOS

Indeterminado.

Próxima la época, en que por finalizar el año económico, deben verificarse las operaciones de cierre del ejercicio, este Ministerio, a propuesta de la Ordenación de Pagos, ha dispuesto que como en años anteriores se dicten las instrucciones siguientes:

1.^a Los créditos referentes a servicios que no se realicen durante el ejercicio, quedarán automáticamente anulados en 31 de diciembre, sin necesidad de declaración expresa con arreglo a los preceptos de la Ley de Administración y Contabilidad vigentes.

2.^a Los servicios u obras que habiendo dado principio con tiempo suficiente, para terminar antes del 31 de diciembre, hubieren sufrido retraso por alguna circunstancia, se liquidarán sólo en la parte ejecutada hasta dicha fecha, quedando el resto anulado y la obra o servicio en suspenso hasta que, aprobado el nuevo Presupuesto, se conceda la renovación del crédito.

3.^a No se concederán después del día 15 del actual más créditos que los de carácter urgente, y siempre que correspondan a servicios que por su índole puedan ser efectuados dentro del mes; a tal fin, los jefes de los buques y dependencias solicitarán antes de dicha fecha los que consideren necesarios.

4.^a Los expedientes relativos a las demás obras o servicios continuarán tramitándose, pero sin llegar a su terminación hasta que, aprobado el Presupuesto que haya de regir en el año próximo, sea renovado el crédito que a su tiempo se reservó y que no se ha invertido.

5.^a Los buques, Arsenales y demás dependencias dejarán de promover adquisiciones u obras después del día 15 del mes actual, aunque tengan crédito concedido, a menos que exista la seguridad de que el servicio puede ser efectuado y liquidado antes de finalizar el mes.

6.^a La C. A. M. P. S. A., Compañías de Ferrocarriles y demás entidades que remiten periódicamente a la Ordenación de Pagos de este Ministerio los justificantes de los servicios prestados a la Marina, enviarán los correspondientes a la primera quincena de diciembre, antes del día 20, y los correspondientes a la segunda quincena el mismo día 31.

7.^a Las Ordenes ministeriales de 6 de abril del año

último (D. O. núm. 88) y 5 de septiembre (D. O. número 212) quedan en suspenso durante el presente mes, y para los consumos de agua, gas, energía eléctrica, servicio telefónico y demás de carácter periódico correspondientes a él, deberá solicitarse antes del día 15 el crédito necesario, sirviendo de base para calcular su cuantía lo invertido en igual mes del año anterior, o en el mes precedente, si se tratara de un nuevo servicio. Si el crédito concedido fuere insuficiente para la totalidad del servicio, se liquidará la parte de él que sea posible, expidiendo certificación del resto, para que sirva de base a la liquidación de ejercicios cerrados.

8.^a Antes del 20 del mes actual se remitirán a este Ministerio, con carácter de urgencia, las relaciones de comisiones con derecho a dietas, que no hayan sido previamente aprobadas.

9.^a Todas las comisiones del servicio, pendientes de terminar en fin del mes actual, se considerarán caducadas en esa fecha, y para las que deban continuar por tratarse de estudios, inspecciones, etc., antes de 1.^o de enero, se solicitará por quien corresponda la prórroga con sujeción a los preceptos del Decreto de 27 de noviembre último (D. O. núm. 268).

10. Todos los Habilitados formularán nómina adicional cerrada en 15 del actual, en la que se comprenderán las alteraciones hasta dicho día, tramitándolas en la forma reglamentaria, con toda urgencia, para que antes del día 25 puedan ser contraídas en cuenta y librado su importe.

11. Si durante la última quincena hubiere algún movimiento que represente alteración en los haberes con fecha 31, se formulará segunda nómina adicional, sin que pueda formularse ninguna más, a menos de autorización expresa de la Ordenación de Pagos correspondiente.

12. Por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se comunicará a las Delegadas de las Bases navales y Centros económicos independientes las instrucciones de este carácter que se consideren necesarias.

6 de diciembre de 1934

El Subsecretario

Juan M-Delgado.

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.
Señores...